

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, informándole que los demandados contestaron la demanda oportunamente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021.

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

La Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 504

Rad: 760013103011-2020-00206-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Dentro de la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual adelantada por PILAR YESENIA CHICAIZA DAZA y otros en contra de GUILLERMO HERNANDEZ MURCIA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVA, observa el Despacho que por auto de fecha 16 de marzo de 2021 se ordenó dejar sin efecto el numeral primero del auto de fecha 18 de diciembre de 2020 únicamente frente a la notificación de la demandada aseguradora, en razón de la notificación dirigida a la Equidad a través de un correo electrónico diferente al que aparece en el RUES.

No obstante, una vez verificados los archivos en la demanda digital, se evidenció que La Equidad Seguros Generales OC allegó oportunamente contestación a la demanda el día 25 de enero de 2021, actuación que se omitió por este Despacho judicial por error involuntario, lo que conllevó a notificar el auto del 16 de marzo de 2021, dejando sin efecto la notificación de la aseguradora por haberse efectuado a un correo electrónico diferente al que aparece en el certificado de Cámara de Comercio y que este Despacho calificó como indebida, por la supuesta ausencia del mentado escrito de contestación, el que ciertamente fue allegado oportunamente. Por tanto, el Despacho procederá a dejar sin efecto el auto de fecha 16 de marzo de 2021; en su lugar, se tendrá por contestada la demanda oportunamente por la aseguradora la Equidad y por el demandado Guillermo Hernández, quien también allegó oportunamente escritos de contestación a la demanda y de llamamiento en garantía.

Por otro lado, comoquiera que la parte actora presentó escrito de recurso contra el auto objeto de discusión y siendo esta la oportunidad procesal para corregir la irregularidad que condujo a dicha omisión, y en su lugar tener por contestada la demanda por la aseguradora demandada, el Despacho encuentra que no hay lugar a tramitar lo alegado por el recurrente, toda vez que su reclamación queda saneada con lo dispuesto en el presente auto (art 132 C.G.P).

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto No. 313 de fecha 16 de marzo de 2021 proferido por este Despacho, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente digital los escritos de contestación a la demanda y excepciones de mérito allegados oportunamente por GUILLERMO HERNANDEZ MURCIA y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, para los fines pertinentes.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.395.114 y Tarjeta Profesional N°39.116 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la demandada La Equidad Seguros Generales OC conforme al poder a él conferido.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **MONICA LORZA ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°38.876.343 y Tarjeta Profesional N°127.300 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación del demandado Guillermo Hernández Murcia conforme al poder a él conferido.

QUINTO: ADMITIR el llamamiento en garantía que el demandado GUILLERMO HERNANDEZ MURCIA hace a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

SEXTO: TENER notificada a la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC. por Estado, de conformidad con el parágrafo del artículo 66 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NELSON OSORIO GUAMANGA.
El Juez

ESP

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de mayo de 2021**

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:

**NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4058016f66a060897e5204846bd257f26069f0161a99fd8f18a62ebe7535cb7

Documento generado en 24/05/2021 01:26:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>